

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400127

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia (Menor). Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 11/01/2024, ha sido la demora en la revisión, por error diagnóstico, del grado de dependencia de una menor de 7 años de edad que había sido solicitada el 24/03/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 18/01/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Valencia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Valencia, que tuvo entrada en esta institución con fecha 06/02/2024, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución señala que:

Revisado el expediente en la aplicación con nº VA2909332021, consta que el día 20/04/23 se registra en el Ayuntamiento la solicitud de revisión de grado, y que en fecha 03/05/23 se graba dicho documento en ADA.

Que en fecha 14/06/23 se realiza informe técnico por cambio de preferencias, donde se considera adecuado el cambio de recurso de prestación por el cuidado familiar a prestación por asistente personal (PATI).

Indicar que el informe social de entorno se realizó en la solicitud inicial en fecha 13/04/22, y que cuando se solicita revisión de grado ya no se activa nueva petición de informe de entorno, se realizan informes técnicos si son necesarios.

Que en fecha 11/09/23 se realiza visita domiciliaria para la realización de la valoración de revisión de grado por agravamiento de la solicitante, proponiendo dictamen de grado 3, y cerrando el informe de valoración en la aplicación el día 12/09/23.

Actualmente la solicitud de revisión de grado se encuentra en estado "valorada", no existiendo resolución de grado.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 07/02/2024, con el propósito de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo con fecha 14/02/2024, confirmando la información dada por el Ayuntamiento.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 06/03/2024, fuera del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución señala que:

Que según consta en el expediente a nombre de la menor (...), con fecha 20 de abril de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada ya ha sido valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

Hay que señalar que, con fecha 09/02/2024, la Conselleria solicitó una ampliación de plazo que se denegó en fecha 13/02/2024, por considerar que no procedía dado el tiempo transcurrido desde que la Conselleria disponía de la valoración efectuada por los servicios sociales municipales y por la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

En consecuencia, queremos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda en la queja que nos ocupa como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

El contenido del informe fue trasladado a la persona promotora con fecha 06/03/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no había llevado a cabo en el momento de emitir la Resolución de consideraciones.

En consecuencia, en la citada [Resolución de consideraciones](#) de fecha 19/04/2024, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a resolver la revisión del grado de dependencia y el PIA que se derive de esta, en su caso, que, conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo

No nos dirigimos en esta ocasión al Ayuntamiento ya que este había cumplido sus tareas.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 14/05/2024 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica que aún no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de esta.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/04/2024.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir en que las demoras en las resoluciones derivadas del expediente de revisión del grado de dependencia de la hija de la persona promotora de la queja vulneran su derecho a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

La situación es aún más grave si tenemos en cuenta que, como consecuencia de la valoración en cuestión, se están limitando las posibilidades de acceso a los servicios que contempla la ley a una persona menor de edad, lo cual es fundamental en estas edades de mayor plasticidad y capacidad de recuperación.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana